

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CELINA MEJIA CHAVARRIA		
Fecha/hora gestión	24/07/2024 13:37	Fecha/hora resolución	24/07/2024 15:23
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001145
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000001-0001102342	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Contratación de Servicios de Mensajería para el Area de Salud de Cartago		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000355 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	22/05/2024 13:20	MARVIN GERARDO MURILLO BERMUDEZ	OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

Resultado del acto final	Se anula acto de adjudicación
---------------------------------	-------------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto número 8052024000000992 de fecha 31 de mayo del 2024, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario para que se manifestaran con respecto a los alegatos formulados por el apelante y para que aportaran las pruebas que estimaran oportunas. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.
- II. Que mediante auto número 8052024000001141 de fecha 20 de junio del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindadas por el adjudicatario al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, y siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000355 - OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Argumento de las partes

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-obra - Criterio CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE LA RESPUESTA DEL ADJUDICATARIO A LA AUDIENCIA INICIAL. Mediante auto No. 805202400000992 de fecha 31 de mayo del 2024, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario para que se manifestaran con respecto a los alegatos formulados por el apelante. Además, en dicha audiencia, este órgano contralor indicó lo siguiente: *“II. Se le solicita a las partes que atiendan la respuesta mediante los espacios de texto que se ha dispuesto para ello en el formulario del sistema SICOP, de forma que los documentos adjuntos únicamente correspondan a documentos complementarios o prueba relacionada con los aspectos abordados en la respuesta. Lo anterior debe ser considerado por todas las partes, por cuanto de conformidad con el artículo 16 de la LGCP y el 25 del RLGCP, cualquier actividad derivada del proceso de contratación pública debe tramitarse a través del sistema digital unificado, lo cual implica la obligación de la parte de incorporar su respuesta a la audiencia requerida por este órgano contralor, a través de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma del sistema digital unificado. En razón de ello, en el caso de que alguna parte no utilice el formulario dispuesto para emitir su respuesta, la misma se tendrá como no presentada y no se considerará para efectos de la resolución del caso. Se exceptúan de lo anterior, los casos de prueba que sea requerida incorporar de forma oficiosa al proceso de impugnación o en el caso de la omisión del uso del formulario por la Administración, la cual en razón del interés público que reviste su respuesta y por ser la responsable final del concurso impugnado, será prevenida de corregir dicha situación.”* Ahora bien, se observa que el señor Nelson Alberto Dormond Solano atendió la audiencia inicial el 12 de junio del 2024, sin embargo en el apartado denominado “Contenido” únicamente consignó lo siguiente: *“Por este medio y en atención a solicitud de auto N° 0432023265200003-00 vía SICOP del concurso indicado al epígrafe nos permitimos referirnos a escrito de recurso de apelación presentado por la empresa OFIMENSAJEROS MM CARTÁGINES S.A., CONTRA DEL ACTO DE ADJUDICACION DE LA LICITACIÓN MAYOR 2024LY-000001-0001102342 “CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA PARA EL AREA DE SALUD DE CARTAGO.”* De esta manera, se evidencia que el señor Nelson Alberto Dormond Solano no utilizó los espacios de texto que se ha dispuesto en el formulario del sistema SICOP para la atención de la audiencia inicial, tal y como le fue advertido. Por lo tanto, a efectos de resolver el presente recurso, no será considerada la respuesta a la audiencia inicial brindada por el adjudicatario mediante documento en formato pdf, y únicamente serán considerados los documentos adjuntos aportados y que correspondan a documentos complementarios o prueba relacionada con los aspectos abordados en la respuesta. Dicha posición ha sido sostenida por el órgano contralor, entre otras, en la resolución R-DCA-SICOP-00825-2023 del 21 de julio del 2023, en donde se indicó lo siguiente: *“III. SOBRE LA LEGITIMACIÓN. Criterio de la División: En primer término debe indicarse que el adjudicatario al atender la audiencia inicial expone: “Respuesta a apelación N 8122023000000286, presentada por la empresa, ZUMBADO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA./Se adjunta documentos: /1.Respuesta a la apelación. /2.Contratos de la CCSS y certificaciones de trabajo. /3.La oferta de mi representada. /4.El documento de razonabilidad presentada por la administración de CCSS en el estudio técnico.” Ante ello, es de interés señalar que la solicitud de la contratación del procedimiento de mérito data del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés (hecho probado 1) y que el 01 de diciembre del 2022 entró en vigencia la Ley General de Contratación Pública (LGCP) y su reglamento (RLGCP). En consecuencia, vista la referida fecha de la solicitud de la contratación(hecho probado 1), en el presente caso resulta aplicable esa normativa. A partir de ello, debe tenerse presente que el artículo 16 de la LGCP, dispone: “Uso de medios digitales /Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado”. Por su parte el Reglamento a dicha norma en su artículo 25, en lo pertinente, preceptúa:“Generalidades del uso del sistema digital unificado. b Toda la actividad de contratación pública regulada en la Ley General de Contratación Pública y este Reglamento, debe realizarse por medio del sistema digital unificado, empleando para ello el uso de los formularios electrónicos que se dispongan al efecto en la plataforma” (negrita agregada). Lo anterior, implica que resulta improcedente considerar la respuesta brindada por el adjudicatario al atender la audiencia inicial, por cuanto como fue supra transcrito, no desarrolló la misma en el respectivo formulario, sino que citó la documentación que aportaba para su atención. En consecuencia, a efectos de resolver la presente acción recursiva no será considerada manifestación alguna que el adjudicatario hubiere realizado al atender la audiencia inicial.”* (los destacados son del original).

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. Incumplimiento del adjudicatario. Cláusula 3: Requisitos del vehículo o medio de transporte. Criterio de la División: como punto de partida, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000001-0001102342 para la contratación de servicios de mensajería para el Área de Salud de Cartago. En dicha licitación participaron los siguientes oferentes: VMA Servicios Integrales de Limpieza Sociedad Anónima, Importaciones Los Santos Sociedad Anónima, Servicios Personales Agropecuarios By S Sociedad Anónima, Nelson Alberto Dormond Solano y Ofimensajeros MM Cartaginés Sociedad Anónima, resultando adjudicado Nelson Alberto Dormond Solano, por un monto de ₡61.150.848. Ahora bien, con respecto a los requisitos del vehículo o medio transporte requerido para la prestación del servicio, se observa que en el documento denominado “Especificaciones Técnicas”, la Administración estableció lo siguiente: *“3. REQUISITOS DEL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE / 3.1 El Contratista deberá describir todos los detalles del vehículo en su oferta (marca, modelo, cilindraje, etc.) / 3.2 Portar la respectiva tarjeta de derechos de circulación (Marchamo), y la Revisión Técnica de Vehículos (DECRA) al día, la cuales son exigidas por las autoridades de tránsito en cualquier momento. / 3.3 Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores y portar el correspondiente certificado de propiedad, en su defecto, una certificación de ese Registro, expedida como máximo un año antes de la fecha en que se presenta la oferta. / 3.4 Portar las placas de matrícula en el lugar designado del vehículo y el respectivo comprobante de revalidación. / 3.5 Portar los permisos especiales de circulación, de conformidad con lo que dispone la Ley de Tránsito. / 3.6 El medio de transporte (motocicleta) debe de contener un cubículo seguro y suficiente para proteger los artículos de las inclemencias del tiempo de modo que no sufran daño alguno.”* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, archivo adjunto denominado “ESPECIFICACIONES TECNICAS SERVICIO DE MENSAJERIA 18-1-2024(1).pdf”). Por otra parte, se observa que mediante la solicitud de información número 739732, la Administración le solicitó a Nelson Alberto Dormond Solano aportar la siguiente información: *“NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO / El documento adjunto EXP MENSAJERÍA no pudo abrir, por lo que se solicita subsanar dicha información, por lo anterior no se pudo verificar los puntos 2 y 3 de las especificaciones técnicas.”* (ver pantalla denominada “Detalles de la solicitud de información”); y en respuesta a dicha solicitud, el señor Nelson Alberto Dormond Solano aportó un documento en el cual manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: *“29. Me comprometo en caso de resultar adjudicado, a compra de vehículos, que cumplirán a satisfacción con las especificaciones solicitadas en el cartel. Además, debe contar con él mismo en el momento de firmar el contrato y cumplir con todos los seguros solicitados”* (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”, Documento denominado “ACLARACION 2024LY-000001-0001102342.pdf”). Posteriormente, la Administración emitió un documento denominado “Análisis Técnico” el cual contiene el análisis técnico de las ofertas presentadas. (ver pantalla denominada “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, documento adjunto “Análisis técnico.pdf”). Con respecto a la oferta de Nelson Alberto Dormond Solano, en dicho documento se indica, entre otras cosas, lo siguiente:

Descripción	Cumple	No cumple
3. REQUISITOS DEL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE		
3.1 El contratista deberá describir todos los detalles del vehículo en su oferta (marca, modelo, cilindraje,etc.)		x

3.2 Portar la respectiva tarjeta de derechos de circulación (Marchamo), y la Revisión Técnica de Vehículos (DECRA) al día, la cuales son exigidas por las autoridades de tránsito en cualquier momento.		x
3.3 Estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad de Vehículos Automotores y portar el correspondiente certificado de propiedad, en su defecto, una certificación de ese Registro, expedida como máximo un año antes de la fecha en que se presenta la oferta.		x
3.4 Portar las placas de matrícula en el lugar designado del vehículo y el respectivo comprobante de revalidación.		x
3.5 Portar los permisos especiales de circulación, de conformidad con lo que dispone la Ley de Tránsito		x
3.6 El medio de transporte (motocicleta) debe de contener un cubículo seguro y suficiente para proteger los artículos de las inclemencias del tiempo de modo que no sufran daño alguno.		x

(ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", documento adjunto "Análisis técnico.pdf"). Además, en dicho documento, se indica lo siguiente: **"OFERTAS NO ELEGIBLES TÉCNICAMENTE: / De dicho análisis sobre la empresa IMPORTACIONES LOS SANTOS S.A. no se pudo realizar el análisis completo relacionado a los puntos 2 y 3 por falta de información para el mismo, por lo que no cumple en estos puntos. / En el caso de NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO, el mismo no aportó los atestados de los puntos 2 y 3, por lo cual no cumple en estos puntos."** (el destacado es del original). (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", documento adjunto "Análisis técnico.pdf"). Como puede observarse, en el análisis técnico la Administración determinó que la oferta del señor Nelson Alberto Dormond Solano no cumple con los requisitos del vehículo o medio de transporte establecidos en las especificaciones técnicas, sin embargo en el apartado del expediente denominado "Resultado final", la Administración indicó que dicha oferta "Cumple" (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida"). Ante ello, la empresa apelante alega que la oferta del adjudicatario no cumplió con la recomendación técnica, y por ende el acta de adjudicación contiene errores graves que ameritan su nulidad, y en este sentido manifiesta lo siguiente: **"En el análisis técnico (archivo adjunto) realizado por el Lic. Marco Vinicio Umaña Olivares Administrador del contrato por parte del Area de Salud de Cartago, se indica que el oferente NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO, NO ES TÉCNICAMENTE ELEGIBLE. [...] Con base en la Normativa vigente en Contratación Administrativa, el Ordenamiento Jurídico, de conformidad con todo lo expuesto y que el señor NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO, NO cumplió con la Recomendación Técnica, y por ende el Acta de Adjudicación contienen yerros graves que han sido demostrados y probados; motivo suficiente para declarar su nulidad,..."** (los destacados son del original). Ahora bien, al contestar la audiencia inicial, la Administración reconoce que hay un error en el estudio de las ofertas, y en este sentido manifiesta lo siguiente: **"Después de revisar el expediente digital del proceso 2024LY-000001-0001102342 en cuanto a los análisis de cada uno de los estudios de las ofertas, específicamente en el apartado [3. Apertura de ofertas] / Estudio técnico de las ofertas. Respecto a la Oferta 1 – Partida 1 del proveedor NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO, en la verificación realizada por el Licenciado Marco Vinicio Umaña Olivares el día 04/04/2024 al ser las 18:40 mediante el número de documento de respuesta a la solicitud de revisión 0702024234200006. Se puede observar en el apartado "[Detalle de la verificación de la oferta]" donde en la plataforma SICOP el resultado de la verificación seleccionado se marca como "Cumple", mientras que en el espacio del formulario de la plataforma "Comentario" se puede leer donde el ente técnico indica: "la oferta no cumple técnicamente, ver análisis técnico adjunto". / Bajo el mismo número de documento de respuesta a la solicitud de revisión 0702024234200006 se puede encontrar el documento llamado "análisis técnico" en donde se puede observar en el cuadro de evaluación, páginas 5 y 6 de este pliego, específicamente los puntos 2 "requisitos del conductor" y 3 "requisitos del vehículo" mencionados en el pliego de condiciones, la oferta por nombre Nelson Alberto Dormond Solano, no cumple. Inclusive en la página 21 de este documento se puede observar como indica lo siguiente: / "OFERTAS NO ELEGIBLES TÉCNICAMENTE: / De dicho análisis sobre la empresa IMPORTACIONES LOS SANTOS S.A. no se pudo realizar el análisis completo relacionado a los puntos 2 y 3 por falta de información para el mismo, por lo que no cumple en estos puntos. / En el caso de NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO, el mismo no aportó los atestados de los puntos 2 y 3, por lo cual no cumple en estos puntos [...] / Ante lo anterior, se puede determinar un error humano sin intención alguna de beneficiar a alguna de las partes, en lo que posterior a este trámite dos personas más se vieron afectadas sin poder determinar este error puesto que en plataforma únicamente se verificó lo marcado, lo cual para realizar la ponderación también hace que se induzcan en este error involuntario, pues es el apartado que se marcó como "cumple" el tomado en cuenta para la evaluación final de las ofertas. / Toda vez reconocido el error material, la oferta que estaría siendo recomendada para adjudicar sería la oferta No. 3 presentada por la empresa OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA."** Como puede observarse, la Administración reconoce que hay un error en el estudio de las ofertas, ya que Nelson Alberto Dormond Solano no aportó los atestados de los puntos 2 y 3 de las especificaciones técnicas, y acepta que la oferta que estaría siendo recomendada para adjudicar sería la oferta de la empresa apelante. Sin embargo, es criterio de este órgano contralor que resulta necesario analizar con detenimiento los requisitos establecidos en la cláusula 3 del documento denominado "Especificaciones Técnicas", a fin de determinar si dichos requisitos debían ser cumplidos por el oferente o por el adjudicatario, así como la trascendencia del incumplimiento alegado. Y es que en la cláusula 3.1 se indica que: **"3.1 El Contratista deberá describir todos los detalles del vehículo en su oferta (marca, modelo, cilindraje, etc.)"**, lo cual podía generar confusión con respecto a quién le correspondía cumplir con dicho requisito, siendo que la cláusula dice "contratista" y no "oferente". Al respecto, se observa que ese aspecto fue consultado a la Administración por parte de la empresas VMA Management Facilities Sociedad Anónima y Servicios Profesionales Agropecuarios ByS Sociedad Anónima, concretamente la empresa VMA Management Facilities Sociedad Anónima consultó lo siguiente: **"Consultas por realizar: / [...] 3. Requisitos del vehículo o medio de transporte / En todos los puntos la consulta por favor validar si podemos presentarlo una vez adjudicado?"** (ver pantalla denominada "Solicitud de Aclaración", número de aclaración 7002024000000375), y en respuesta a dicha consulta la Administración manifestó lo siguiente: **"3. Requisitos del vehículo o medio de transporte / En todos los puntos la consulta por favor validar si podemos presentarlo una vez adjudicado? / El pliego de condiciones establece que sea presentado con la oferta."** (ver pantalla denominada "Solicitud de Aclaración", número de aclaración 7002024000000375). Por su parte, la empresa Servicios Profesionales Agropecuarios ByS Sociedad Anónima consultó lo siguiente: **"SEGUNDO: Que la Administración contratante, en el punto 3 del pliego de condiciones denominado "REQUISITOS DEL VEHÍCULO O MEDIO DE TRANSPORTE", en la cláusula 3.1, señala lo siguiente: "El Contratista deberá describir todos los detalles del vehículo en su oferta (marca, modelo, cilindraje, etc.)" (El subrayado y negrita no son del original). La consulta sería la siguiente: / PREGUNTA: ¿Las obligaciones derivadas de la acreditación del medio de transporte, se deben entender como un deber exclusivo del contratista adjudicatario? Favor aclarar"** (ver pantalla denominada "Solicitud de Aclaración", número de aclaración 7002024000000339), y en respuesta a dicha consulta la Administración manifestó lo siguiente: **"SEGUNDO: lo que las especificaciones indican es que el contratista debe presentar en su oferta. El contratista no es el adjudicatario."** (ver pantalla denominada "Solicitud de Aclaración", número de aclaración 7002024000000339). Como puede observarse, la Administración fue clara en indicar que los requisitos establecidos en la cláusula 3 de las Especificaciones Técnicas debían ser presentados con la oferta. Sin embargo, llama la atención que en la cláusula 3.1 la Administración utilizó el término

“contratista” como sinónimo de “oferente” lo cual es incorrecto, ya que en el Reglamento a la Ley General de Contratación Pública se puede observar que el término “oferente” se utiliza para identificar a las personas físicas o jurídicas que presentan ofertas a concurso y a los participantes del concurso durante todo el proceso de estudio de las ofertas (en este sentido se pueden ver a manera de referencia los artículos 118 al 134 del Reglamento y que), mientras que el término “contratista” se utiliza para identificar al adjudicatario en la etapa de ejecución contractual (en este sentido se puede ver a manera de referencia el Título V del Reglamento denominado “Ejecución Contractual”, artículos 275 al 293 del Reglamento). Ahora bien, es lo cierto que en la cláusula 3.1 de las Especificaciones Técnicas, la Administración utilizó el término “contratista”, sin embargo seguidamente dice la cláusula que “...deberá describir todos los detalles del vehículo en su oferta ...”, lo cual obligaba al oferente a indicar en su oferta la información del vehículo. De esta manera, es criterio de este órgano contralor que la información del vehículo solicitada en la cláusula 3.1 de las Especificaciones Técnicas debía ser aportada por los participantes en sus respectivas ofertas. Ahora bien, tal y como se expuso anteriormente, en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que mediante la solicitud de información número 739732, la Administración le solicitó a Nelson Alberto Dormond Solano aportar la siguiente información: “NELSON ALBERTO DORMOND SOLANO / El documento adjunto EXP MENSAJERÍA no pudo abrir, por lo que se solicita subsanar dicha información, por lo anterior no se pudo verificar los puntos 2 y 3 de las especificaciones técnicas.” (ver pantalla denominada “Detalles de la solicitud de información”); y en respuesta a dicha solicitud, el señor Nelson Alberto Dormond Solano aportó un documento en el cual manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: “29. Me comprometo en caso de resultar adjudicado, a compra de vehículos, que cumplirán a satisfacción con las especificaciones solicitadas en el cartel. Además, debe contar con él mismo en el momento de firmar el contrato y cumplir con todos los seguros solicitados” (ver pantalla denominada “Respuesta a la solicitud de información”, Documento denominado “ACLARACION 2024LY-000001-0001102342.pdf”). De conformidad con lo expuesto, se tiene por acreditado que el señor Nelson Alberto Dormond Solano no aportó la información requerida con respecto al vehículo requerido para la prestación del servicio de mensajería a contratar, y únicamente manifestó que se comprometía en caso de resultar adjudicado a comprar los vehículos, que cumplirán a satisfacción con las especificaciones solicitadas en el pliego. Así las cosas, queda acreditado el incumplimiento del señor Nelson Alberto Dormond Solano a lo requerido en la cláusula 3 de las Especificaciones Técnicas. Finalmente, resulta necesario analizar la trascendencia del incumplimiento, siendo que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que “La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado.” En el caso bajo análisis, mientras que por un lado el adjudicatario no ha logrado acreditar que se trate de un vicio intrascendente, debe tenerse presente que en la cláusula 1.1. del documento denominado “Especificaciones Técnicas” se define que el objeto de la contratación como la “Compra de servicios de mensajería para el traslado de medicamentos, y documentos, (entre ellos oficios, resultados de exámenes, expedientes de salud, expedientes de contratación administrativa, afiches, entre otros) en toda el Área de Salud de Cartago y San José. Bajo el concepto de entrega al usuario final. Utilizando como medio de transporte motocicletas o a pie, según cada caso.”, y la cláusula 1.3 del mismo documento indica que el servicio se brindará en los siguientes lugares: “1.3 Lugar donde se brindará el servicio: EBASIS 1. El Carmen, 2. Cocorí, 3. Llano Grande, 4. Agua Caliente, 5. Lourdes, 6. Dulce Nombre, 7. Caballo Blanco, 8. La Pitahaya, 9. Sede Administrativa, 10. La Lima, 11. San Blas, 12. Occidente, 13. Oriente, 14. Barrio Asís, 15. Manuel de Jesús, 16. San Nicolás, 17. Quircot, 18. Ochomogo, 19. Loyola, AREAS ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO 20. Área de Gestión de Bienes y Servicios, 21. Laboratorio Clínico, 22. Farmacia Central y Satélites 23. Sede Administrativa. 24. Sede Clínica Odontológica, 25. Trabajo Social, Nutrición y Psicología.” (los destacados son del original) (ver pantalla denominada “Ingreso del pliego de condiciones”, archivo adjunto denominado “ESPECIFICACIONES TECNICAS SERVICIO DE MENSAJERIA 18-1-2024(1).pdf”). De esta manera, a partir de lo dispuesto en el pliego, el vehículo o medio de transporte a utilizar para la prestación de los servicios a contratar resulta fundamental para poder brindar dicho servicio en aquellos casos en los que el mensajero no pueda ir a pie, como lo indican las especificaciones técnicas; por lo tanto resultaba necesario que el señor Nelson Alberto Dormond Solano indicara en su oferta por lo menos la información general del vehículo que se comprometía a comprar, de forma tal que dicha información permitiera a la Administración verificar en la etapa de ejecución contractual que el vehículo utilizado para la prestación del servicio corresponde con el vehículo indicado en su oferta. Así las cosas, se acredita la trascendencia de la información requerida en el punto 3.1 de las especificaciones técnicas y por ende del incumplimiento atribuido al adjudicatario. En consecuencia, se declara con lugar el recurso en este aspecto.

2. Incumplimiento del adjudicatario. Cláusula 2: Requisitos del conductor. Criterio de la División: en el punto anterior ha quedado acreditado el incumplimiento del adjudicatario, lo cual conlleva la descalificación de dicho oferente del concurso. Así las cosas, este órgano contralor considera que por economía procesal, resulta innecesario referirse a los demás argumentos expuestos por el recurrente en contra de la oferta del adjudicatario.


III. OBSERVACIÓN DE OFICIO. El artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que el pliego de condiciones deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas. Por lo tanto, se advierte a la Administración que para futuras contrataciones, revise cuidadosamente la redacción de sus pliegos de condiciones, de forma tal que utilice los términos “oferente” y “contratista” en concordancia con la aplicación que hace la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento de dichos términos, y así evitar cláusulas confusas o ambiguas.

Recurso 812202400000355 - OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Criterio CGR


Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

se remite a lo indicado anteriormente.

Recurso 812202400000355 - OFIMENSAJEROS MM CARTAGINES SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGRParcialmente con lugar (Ley 9986) 

se remite a lo indicado anteriormente.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2024 14:05	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2024 15:08	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/07/2024 15:23	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	30/07/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01095-2024	Fecha notificación	24/07/2024 15:29